



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Catorce de septiembre de dos mil veintidós  
Acción de tutela 500013153002 2022 00233 00

Competente este juzgado para conocer de la presente acción constitucional, se dispone:

**Primero.** Admitir la acción de tutela instaurada por **José Orlando Mendieta** contra **Unidad de Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**.

**Segundo.** Vincular a este trámite a la **Dirección Técnica de Reparación**, y a la **Dirección de Registro y Gestión de la Información de la UARIV**.

Igualmente, y atendiendo la manifestación efectuada por la accionante en el acápite de hechos, y en el numeral quinto de las pretensiones esgrimidas en el escrito tutelar (Fls. 1 y 3 Pdf. 01), es del caso vincular a este trámite a los señores **Eulalia Lugo Enciso, Cristopher Osorio, Angie Lorena Caribana**.

Inmediatamente, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud de tutela, por el termino de un (1) día contado a partir del acto de enteramiento, a fin de que la accionada y los vinculados contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Los representantes que rindan el informe deberán acreditar la calidad con la que actúan.

A efectos de surtir la notificación de las personas naturales vinculadas, es del caso requerir a la accionante, y a la accionada UARIV, para que dentro del término de tres (3) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, procedan a informar dirección de notificación electrónica, y/o número telefónico de los señores **Eulalia Lugo Enciso, Cristopher Osorio, Angie Lorena Caribana**. Por secretaría, requiérase en lo pertinente.

De no ser posible la notificación de la parte accionada, y/o de los vinculados, se ordena que, por Secretaría, se realice la gestión necesaria para convocarlos a través de emplazamiento que se publicará en la página web de la rama judicial, advirtiendo que, si no comparecen hasta el día siguiente, se le designará curador ad (artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso), profesional con quien se surtirá la mentada notificación.

Deben saber, que si guardan silencio se tendrán por ciertos los hechos enunciados por la parte accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591.

**Notifíquese y cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de046b8361807d6997d3defa8f3ad280c96206cd70cf53ad94d83cc3b6402edd**

Documento generado en 14/09/2022 04:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**